



"2025 - Año de la construcción de la Nación Argentina".

Proyecto de Ley

La Cámara de Diputados de la Nación...

RESUELVE

PROYECTO DE LEY DE ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO-PROFESIONAL Y PÚBLICO

Capítulo 1

Objeto, definiciones y alcances del Acompañamiento Técnico-Profesional y Público

ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto garantizar el acceso universal al conocimiento técnico-profesional orientado a mejorar las prácticas de producción social del hábitat urbano/rural a través de los servicios de acompañamiento técnico profesional.

ARTÍCULO 2º. Principios. El servicio de acompañamiento técnico-profesional estará regido a los fines de esta Ley por los siguientes principios rectores:

1. El carácter interdisciplinario, multi-actoral, participativo y democrático del acompañamiento técnico-profesional.
2. La valoración de los saberes populares vinculados a la producción social del hábitat.
3. El reconocimiento del derecho al acceso universal a los conocimientos técnicos-profesionales como un componente del derecho humano a la vivienda y al hábitat adecuado en el espacio urbano y rural.

4. La perspectiva y equidad de géneros, tanto para la selección de los prestadores del servicio de acompañamiento técnico-profesional como para los sujetos solicitantes de los servicios.
5. El reconocimiento de las acciones que realizan los municipios y sus equipos técnicos en el territorio para mejorar las prácticas de producción social del hábitat.

ARTÍCULO 3°. Definiciones.

1. Servicio de Acompañamiento técnico-profesional: constituyen todos los trabajos/tareas de consulta; construcción de demanda, proyectos, asesoramientos y ejecución de obras vinculados a la producción social del hábitat.
2. Producción Social del Hábitat (PSH): es la capacidad construida históricamente por la población para generar, mediante su participación protagónica, espacios habitables con el objetivo de satisfacer sus necesidades sociales y urbano-habitacionales, incluyendo: el acceso a la tierra, la vivienda y el hábitat; infraestructura y servicios; y equipamiento colectivo comunitario y productivo.

ARTÍCULO 4°. Alcances. Los alcances de los Servicios del Acompañamiento Técnico-Profesional y Público regulados por la presente Ley son:

1. Asesorar y gestionar, mecanismos de acceso a la tierra y al hábitat urbano/rural, y orientar en procesos de planificación urbana participativa;
2. Diseñar y gestionar proyectos de urbanización barrial/interbarrial de comunidades urbanas/rurales y procesos de regularización integral;
3. Asesorar, diseñar y dirigir proyectos de obra nueva/ remodelación/ ampliación de viviendas y mejoras del hábitat, infraestructuras urbanas y equipamientos socio-comunitarios;
4. Asesorar, diseñar y dirigir proyectos de construcción y mejora del espacio público;
5. Asesorar, gestionar y acompañar a la comunidad en cualquier otro tipo de práctica que requiera acompañamiento técnico-profesional vinculado a la producción social del hábitat rural/urbano.

Capítulo 2

Sujetos alcanzados y prestadores de los servicios del Acompañamiento Técnico-Profesional y Público

ARTÍCULO 5°. Sujetos alcanzados. Sujetos individuales y/o colectivos, personas jurídicas y organizaciones de hecho que participan en prácticas de producción social del hábitat en el espacio urbano/rural, tales como:

1. Hogares con vivienda única y residencia permanente que presenten algún tipo de déficit en relación al hábitat.
2. Organizaciones sin fines de lucro.
3. Organizaciones representativas barriales/territoriales.

Se considerará como prioridad para prestar los servicios de acompañamiento técnico-profesional aquellos casos que presenten situaciones de violencia de género.

ARTÍCULO 6°. De los prestadores. Los prestadores y prestadoras del acompañamiento técnico-profesional y público podrán ser técnicos, profesionales independientes o equipos de trabajo transdisciplinarios conformados preferentemente por 4 áreas: construcción, social, legal, económico, así como cualquier otra área disciplinar vinculada a la necesidad de resolución de las diversas problemáticas del hábitat.

Los equipos de trabajo transdisciplinarios podrán estar conformados por:

1. Integrantes de organizaciones sin fines de lucro y organizaciones no gubernamentales que tengan por objetivo la mejora del hábitat rural/urbano y/o el desarrollo comunitario.
2. Académicos/Investigadores/Docentes de las áreas de intervención vinculadas al hábitat o al desarrollo comunitario.
3. Técnicos y Profesionales independientes con experiencia acreditable al objeto y principios rectores de la presente Ley.
4. Estudiantes de programas de residencia o práctica pre-profesional de Universidades afines a las temáticas de la presente Ley. En estos casos, los estudiantes se incorporarán a equipos conformados y deberán percibir una retribución por las tareas realizadas.
5. Toda persona que acredite conocimientos y/o experiencias de acuerdo a los alcances de la presente Ley mediante declaración jurada de curriculum vitae.

ARTÍCULO 7º. De las condiciones de trabajo de los prestadores. Contrataciones, selección y remuneración.

1. La selección y contratación de los técnicos y profesionales o de un Equipo Transdisciplinario será responsabilidad y obligación exclusiva de la autoridad de aplicación local, con consentimiento previo de los destinatarios de la prestación. En caso de no tener preferencia por ningún técnico y/o profesional o Equipo Transdisciplinario la asignación será realizada por la autoridad de aplicación local.

2. Las condiciones laborales de los prestadores serán homologadas a las que establecen los artículos 30, 31, 32 y 35 del Anexo 1 del Decreto 214/2006 Convenio Colectivo de Trabajo para la Administración Pública Nacional.

3. La remuneración estará sujeta (a) al período que dure la prestación del servicio y (b) a un plan de trabajo. El monto de la remuneración será pautado por la autoridad de aplicación y deberán ser homologadas según lo establecido en los artículos 30, 31, 32 y 35 del Anexo 1 del Decreto 214/2006 Convenio Colectivo de Trabajo para la Administración Pública Nacional.

La proximidad entre la residencia de los profesionales y las localizaciones de los barrios donde se realicen los servicios del acompañamiento técnico-profesional será una de las condiciones a tener en cuenta para la selección de los prestadores, principalmente para reducir traslados y movimientos, y promover el trabajo de las mujeres y cuerpos feminizados.

Capítulo 3

Instrumentos para la aplicación del Acompañamiento Técnico-Profesional y Público

ARTÍCULO 8º. Creación. Créase la Autoridad de Aplicación en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía de la Nación, o el organismo con incumbencias sobre el objeto de la presente Ley, que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 9º. Serán funciones de la autoridad de aplicación:

1. Generar mecanismos que tiendan a la aplicabilidad de la presente Ley en todo el territorio Nacional.
2. Asignar las partidas presupuestarias correspondientes a las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios.
3. Crear y actualizar el Registro Público Nacional de Técnicos-Profesionales y Equipos Transdisciplinarios.
4. Convocar y organizar encuentros de capacitación e intercambio de experiencias al menos dos veces al año.
5. Articular permanentemente con las autoridades de aplicación local para promover el acceso universal a los servicios de acompañamiento técnico-profesional y público.

ARTÍCULO 10°. Fondos. Créase un fondo de asignación específico que garantizará la implementación de la presente Ley. El mismo estará compuesto por:

1. Un porcentaje del presupuesto anual asignado a la autoridad de aplicación Nacional para la aplicación de la presente Ley.
2. Los recursos de afectación específica que eventualmente se creen.
3. Los fondos provenientes de la articulación con organismos internacionales u organizaciones no gubernamentales.
4. Convenios con Universidades que promuevan programas de residencia o práctica pre-profesionales asociados a la temática de la presente Ley. En estos casos los estudiantes que participen deberán percibir una retribución por las tareas realizadas.
5. Convenios con Consejos y Colegios profesionales a través de las secretarías de Hábitat y Vivienda de estas instituciones, o las comisiones existentes en estas instituciones afines a los principios de la presente Ley.

ARTÍCULO 11°. Creación. Registro Público Nacional de Técnicos-Profesionales y Equipos Transdisciplinarios. Créase en el ámbito de la autoridad de aplicación un “Registro Público Nacional de Técnicos-Profesionales y Equipos Transdisciplinarios”. Todas aquellas personas interesadas en asesorar a los diferentes individuos/organizaciones sociales solicitantes del servicio deben inscribirse en el presente Registro. Los profesionales y técnicos podrán hacerlo individualmente o como Equipo Transdisciplinario. La inscripción en el Registro implica la apertura de un legajo del Técnico-Profesional o del Equipo Transdisciplinario, donde constarán los antecedentes y los resultados de los proyectos realizados.

Los postulantes al Registro deberán participar de una capacitación orientada a:

1. Principios rectores y alcances de la presente Ley.
2. Metodologías de trabajo de carácter participativo y de democratización del conocimiento.

ARTÍCULO 12°. Creación. Créase el Consejo de Acompañamiento Técnico-Profesional Público en el ámbito de la autoridad de aplicación que debe actuar como órgano multiactoral de consulta, asesoramiento y seguimiento. El consejo deberá estar constituido con paridad de género y estará compuesto por los siguientes representantes:

1. Representantes de organizaciones sociales.
2. Representantes de organizaciones de la sociedad civil con experiencia en el objeto y principios de la presente Ley.
3. Representantes del Poder Legislativo (garantizando la representación de todos los Bloques Legislativos que posee la misma).
4. Representantes del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat.
5. Representantes de las autoridades de aplicación local.
6. Representantes de la Defensoría del Pueblo y el Ministerio público de la defensoría.
7. Representantes de Universidades Públicas.
8. Representantes de las secretarías de Hábitat y Vivienda de los Consejos y Colegios Profesionales, o comisiones existentes en estas instituciones afines a los principios de la presente Ley.
9. Todo actor que la autoridad de aplicación considere pertinente.

ARTÍCULO 13°. Creación. Créase las Mesas Coordinadoras Participativas en el ámbito de la Autoridad de Aplicación Local, quien definirá la cantidad de mesas a conformar de acuerdo a las características y problemáticas del territorio. Podrán institucionalizarse como mesas coordinadoras participativas todos los ámbitos de debate y gestión pre existentes en el territorio.

Las Mesas estarán conformadas por la comunidad involucrada (pobladores de los barrios, organizaciones sociales, etc.), el equipo prestador del servicio de acompañamiento técnico-profesional y un representante de la autoridad de aplicación local. Sus funciones serán:

1. Admitir y registrar las solicitudes de los servicios.
2. Diagnosticar, planificar y monitorear los servicios de acompañamiento técnico- profesional

3. Articular y potenciar los múltiples recursos sociales que ya se disponen en el territorio. Estos recursos pueden ser lo que dispone la comunidad en la producción social del hábitat (físicos y sociales); el trabajo solidario de las organizaciones sociales y barriales; y los recursos que provengan de distintos programas estatales.
4. Generar campañas de difusión permanente para promover el acceso universal a los conocimientos técnico-profesionales.

ARTÍCULO 14°. Las provincias, los municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires determinarán sus respectivas autoridades de aplicación locales de la presente Ley, articulando con la autoridad de aplicación nacional.

ARTÍCULO 15°. La presente Ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 16°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley tiene por objeto garantizar por parte del Estado el servicio de acompañamiento técnico-profesional, interdisciplinario, multiactoral, participativo y democrático, a fin de promover el derecho a la vivienda y al hábitat adecuado en el espacio urbano y rural.

El acceso a una vivienda digna es reconocido como un derecho humano fundamental, garantizado por nuestra Constitución Nacional en el artículo 14 bis, manda: “En especial la Ley establecerá: (...) el acceso a una vivienda digna”. Este derecho también está respaldado a nivel internacional en la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 11), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 17), la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 16.1 y 27.3) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Este derecho a la vivienda digna es fundamental para el ejercicio efectivo de otros derechos intrínsecos a la vida humana como la salud, la educación y el trabajo. Por lo que, en la búsqueda del aseguramiento de las condiciones necesarias para una vivienda subyace poder asegurar otras múltiples condiciones de vida adecuadas.

Es evidente que el incumplimiento de este derecho humano fundamental se ha convertido en una de las principales deudas de nuestra democracia. Es necesario contemplar el principio de no regresividad por el cual se establece que una vez que se han alcanzado ciertos niveles de protección de derechos, el Estado no puede retroceder en su garantía, es decir, no puede adoptar medidas que disminuyan los derechos ya reconocidos.

El acceso a la vivienda digna requiere de políticas urgentes que se articulen bajo una visión integral y que ordenen una batería de estrategias de acción en función de resolver las múltiples problemáticas. En cumplimiento con ello, esta propuesta se inscribe dentro de un debate sostenido durante años, por múltiples actores en distintos ámbitos: encuentros y prácticas académicas en universidades de todo el país; jornadas legislativas; mesas barriales; consejos de hábitat; encuentros de equipos técnicos y debates en instituciones profesionales.

El presente proyecto de Ley es impulsado por HABITAR Argentina, colectivo conformado por organizaciones, instituciones académicas, movimientos sociales urbanos y campesinos y legisladores, que trabajan con el objeto de generar un marco normativo para garantizar el derecho a la vivienda, a la tierra y al hábitat digno para todos.

El mismo busca reunir estas contribuciones y amplía la mirada sobre la cuestión. De esta manera, el acompañamiento técnico-profesional se reconoce tanto en la producción de proyectos y obras, como así también en las múltiples dimensiones que inciden en la vida cotidiana. Asimismo, complementa los saberes populares con el aporte de los diversos actores y disciplinas que participan en la transformación del hábitat. Estas nociones se incluyen en los principios rectores de la Ley.

Además, busca garantizar condiciones laborales adecuadas para las y los profesionales que abocan su tarea a participar de los procesos de producción social del hábitat, contemplando un abordaje integral de los servicios de acompañamiento.

En suma, el proyecto se orienta a promover un sistema integral que atienda las necesidades del hábitat de la población que se ve obligada a autogestionárselo, reforzando las políticas públicas orientadas a resolver cualitativamente las problemáticas del hábitat popular.

Por lo expuesto anteriormente, solicito a los diputados y diputadas el acompañamiento para la aprobación de este proyecto de Ley.

LEANDRO SANTORO
DIPUTADO NACIONAL

